



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00597

Asunto: No tiene en cuenta notificación, Notificación por conducta concluyente, reconoce personería.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Jose Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayán Stiven Galvis Castaño y Kevin Galvis Castaño.
Demandados: Clínica Los Rosales S.A, Seguro de Riesgos Laborales Suramericana S.A, Medimas EPS, Estudios e Inversiones Medicas S.A y Esimed S.A.
Llamada
Garantía: Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado: 630013103003-2020-00122-00 (MALB)

Revisado el expediente de la referencia, se observa memorial remitiendo la constancia de la notificación realizada a las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A, pero, analizado el mismo, se encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues corresponde a la parte interesada remitir la notificación con la debida certificación de envío y recibido por los notificados, en donde se constate el envío de la demanda, anexos, inadmisión, subsanación y admisión, lo cual no se adjuntó por la apoderada judicial, pues se observa que los anexos fueron subidos a una plataforma de la cual el despacho no pudo acceder a causa de la culminación del término de caducidad, lo cual no es una forma procedente de presentar los memoriales ante los despachos. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación realizada.

Sin embargo, se observa que los apoderados de las aseguradoras Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A., aportaron poderes y contestaciones a la presente demanda y por ende, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndose notificadas por conducta concluyente de la demandada, en donde su traslado se dará según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P sin tener en cuenta los tres (3) días de que trata el inciso segundo de este último artículo ya que se entiende que el Decreto 806 de 2020 omite este término, es decir que se empezarán a contar los veinte (20) días para la contestación de la demanda y para proponer excepciones desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** por notificadas de la presente demanda por conducta concluyente, a Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A, según lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se tendrán en cuenta las contestaciones de las llamadas en garantías, realizadas por los apoderados de las aseguradoras Allianz Seguros S.A y Chubb Seguros Colombia S.A, toda vez que la demanda y providencias no habían sido debidamente notificadas.

TERCERO: Se reconoce personería a los abogados Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y T.P 39.116 del CSJ como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A y Sergio Ernesto Arenas Castellanos identificado con cédula de ciudadanía N° 13.543.602 y T.P 162.416 del CSJ como apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #039 publicado el 05-04-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afadf8e7ba43acd194524fa84359fda9b3cf3bd1af954d4a985b5c2c1f8cfb**
Documento generado en 25/03/2021 09:03:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**